

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios onidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias del Instituto Internacional de la Actividad Productora, de Barcelona, y de la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, domiciliada en Valencia, en súplica de que se aclare la orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de mayo último, en el sentido de que se tramiten las peticiones de aprobaciones de terrenos y calificaciones condicionales de casas baratas que se hubiesen presentado en el Ministerio de Trabajo y Previsión antes del 4 de abril de 1930:

Resultando que ambas instancias se fundan, substancialmente, en que los expedientes estaban presentados antes del 4 de abril de 1930, en cuya fecha la entonces Presidencia del Consejo dictó una Real orden dejando en suspenso la tramitación de aquéllos; que dictada la Orden presidencial de 19 de mayo de 1931 aclaró la de 4 de abril de 1930, en el sentido de autorizar al Ministerio de Trabajo y Previsión para conceder calificaciones a los proyectos que antes del 4 de abril de 1930 tuviesen aprobados los terrenos; que el hecho de no haber obtenido esa aprobación los solicitantes no debe a nada imputable a ellos, que tenían presentados sus proyectos con anterioridad, sino a la lentitud de la Administración en

su despacho, por todo lo cual, concluyen con la súplica de que se deja hecho mérito.

Resultando que en 31 de julio de 1929 ("Gaceta" del 8 de agosto), la Presidencia del Consejo de Ministros dispuso que en lo sucesivo no se admitiesen más solicitudes de aprobaciones de terrenos y calificaciones condicionales de casas baratas:

Considerando que la Orden presidencial de 19 de mayo último, si bien aclaró la Real orden de 4 de abril de 1930, en el sentido expuesto, no se ha referido a los expedientes que no habían obtenido aprobación de terrenos, por haberse presentado después de 8 de agosto de 1929, y sí sólo a los que, presentados antes de esa fecha, quedaron en suspenso por la de 4 de abril ya citado, de donde se deduce que lo pedido es pertinente, en cuanto a los expedientes que, presentados antes del 8 de agosto de 1929, no hubiesen obtenido, por dilaciones de trámite, aprobación de terrenos, pero no lo es para los presentados después de 8 de agosto de 1929.

Esta Presidencia del Gobierno de la República ha tenido a bien disponer quede aclarada con carácter general la Orden de 19 de mayo último, inserta en la "Gaceta de Madrid" del día 20, en el sentido de que será aplicable, en las mismas condiciones, a los que, con anterioridad al 8 de agosto de 1929, hubiesen presentado peticiones de aprobación de terrenos y calificación condicional de casas baratas.

De Orden presidencial lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 1.º de agosto de 1931.—Alcalá-Zamora.

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

("Gaceta" 4 agosto 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad numerosas Secretarías de Ayuntamientos vacantes, cuya provisión no es posible demorar en espera de Funcionarios de Administración local, es urgente dar normas que sirvan transitoriamente de criterio de justicia objetiva para cubrir lo más automáticamente posible las vacantes existentes, y con arreglo a este criterio, convocar inmediatamente concurso para proveer las Secretarías vacantes en la actualidad.

Por las anteriores razones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Dirección general de Administración abrirá concurso para proveer las Secretarías de Ayuntamiento, vacantes en la actualidad.

2.º Para hacer los nombramientos, los Ayuntamientos respectivos seguirán necesariamente el orden de preferencia determinado en los artículos siguientes:

3.º Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición.

4.º Entre los funcionarios ingresados por oposición se determinará la preferencia por la prelación de la oposición y dentro de cada convocatoria por el mejor número obtenido.

5.º Entre los funcionarios que no hayan ingresado en el Cuerpo de Secretarios mediante oposición, regirá como norma de preferencia la antigüedad debidamente acreditada.

6.º Contra la infracción de las reglas anteriores, cabe recurso contencioso-administrativo.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 21 de julio de 1931.—Miguel Maura. Señor Director general de Administración.

(“Gaceta” 4 agosto 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.154.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Economía Nacional.

CIRCULAR DE TRIGOS

Según Decreto de 31 de julio último, no podrán circular por la Península e Islas Baleares ninguna expedición de trigos, que no vaya acompañada de la correspondiente Guía expedida por la Comisión municipal de Policía rural respectiva, en cuyo documento se hará constar la cantidad de trigo adquirido, nombre del comprador y vendedor, procedencia y destino del cereal y medio de transporte que se utilice y precio del trigo por cada 100 kilos.

A este efecto, a las Comisiones municipales de Policía rural de cada Ayuntamiento se adjunta un representante de los agricultores y otro de los fabricantes de harinas o compradores de trigo, para intervenir directamente todas las operaciones de compra venta de trigos que se efectúen en el término municipal.

Las Guías de circulación se extenderán en los impresos que se están remitiendo a los respectivos Ayuntamientos, y que como verán constan de tres partes, una para entregar al remitente o portador de la mercancía; otra que se ha de archivar en la Comisión municipal de Policía rural que la expida y la tercera se ha de enviar a la Sección provincial de Economía de la provincia expedidora del trigo.

Estas Comisiones de Policía rural remitirán, semanalmente a esta Sección, relación de las operaciones de compra venta de trigos en que hayan intervenido durante cada semana, acompañando las guías que hayan sido expedidas y dando cuenta además de las infracciones que se hubieran cometido, para proceder en forma reglamentaria.

Es absolutamente indispensable, que sin excusa ni pretexto de ningún género, las repetidas Comisiones de Policía rural remitan a esta Sección las relaciones semanales, a fin de poder formar aquí la relación general de toda la provincia, que naturalmente ha de confeccionarse con los datos proporcionados por las citadas Comisiones. Sin perjuicio de esto las Comisiones de compra venta de trigos a que se refiere el art. 7.º del Decreto de 15 de julio (B. O. de 22 de julio) continuarán remitiendo por las Alcaldías respectivas y en unión del acta correspondiente antes del día 25 de cada mes, los resúmenes de operaciones efectuadas del 20 al 20, conforme a las declaraciones de compra venta que se hayan presentado, cuyas declaraciones se conservarán archivadas en la Alcaldía.

Para evitar repeticiones, encarezco a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la lectura de los Decretos de 15 de julio y 31 del mismo mes, insertos en los *Boletines Oficiales* de 22 de julio y 6 de agosto del actual año, a fin de que bien enterados de sus disposiciones puedan cumplirlas y las cumplan con exactitud y puntualidad en evitación de las rigurosas sanciones que en caso contrario se les exigirá.

Zaragoza, 6 de agosto de 1931.

El Gobernador-Presidente

Antonio Montaner Castaño.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.131.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Servicio Catastral Urbano.

Habiendo sido aprobado con fecha 30 de junio próximo pasado el Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Fuentes de Ebro, de acuerdo con la comprobación practicada por el personal del Servicio de Catastro Urbano, se advierte al público que las reclamaciones colectivas concernientes a la compra-

ción de Registros Fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el art. 242 del citado Reglamento.

Zaragoza, 4 de agosto de 1931.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

* * *

Habiendo sido aprobado con fecha 30 de junio próximo pasado el Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Sobraduel, de acuerdo con la comprobación practicada por el personal del Servicio de Catastro Urbano, se advierte al público que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros Fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el artículo 242 del citado Reglamento.

Zaragoza, 4 de agosto de 1931.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

* * *

Habiendo sido aprobado con fecha 30 de junio próximo pasado el Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de San Mateo de Gállego, de acuerdo con la comprobación practicada por el personal del Servicio de Catastro Urbano, se advierte al público que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros Fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el art. 242 del citado Reglamento.

Zaragoza, 4 de agosto de 1931.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

* * *

Habiendo sido aprobado con fecha 30 de junio próximo pasado el Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Zuera, de acuerdo con la comprobación practicada por el personal del Servicio de Catastro Urbano, se advierte al público que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros Fiscales autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según se dispone en el art. 242 del citado Reglamento.

Zaragoza, 4 de agosto de 1931.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.— Construcción.

Hasta las trece horas del día 31 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públi-

cas de la Península, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Longares a la de Magallón a La Almunia, cuyo presupuesto asciende a 177.697'74 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 5.330'93 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 5 de septiembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 31 de julio de 1931.— El Director general, P. D., J. Soriano.

* * *

Hasta las trece del día 31 de agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la sección de Ejea a Erla, en la carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros, cuyo presupuesto asciende a 222.660'58 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.679'82 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 5 de septiembre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3.60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 31 de julio de 1931.—El Director general, P. D., J. Soriano.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 11 de junio último (*"Gaceta"* número 162), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la *"Gaceta"* número 60, de 1.º de marzo, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Perdiguera.—349. Pendiente.
Ayuntamiento de Tobed.—352. Desierto.

Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada el día 12 de junio último (*"Gaceta"* núm. 163), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos anunciados en la *"Gaceta"* núm. 91, del día 1.º de abril, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada, a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Alhama de Aragón.

664. Policía urbana, Cabo Pascual Castejón Lamayor, con 3-7-23 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.

Ayuntamiento de Borja.

665. Pendiente.

Ayuntamiento de Epila.

667. Vigilante nocturno, soldado herido en campaña Mariano Navarro Rubio, con 4-5-13 de servicio. (Natural y vecino).

NOTAS

1.^a Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.^a Las Corporaciones cuyos destinos figuran como pendientes deberán enviar a esta Junta, con toda urgencia, las propuestas provisionales conforme se tiene ordenado.

3.^a Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la *"Gaceta"*, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

4.^a Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *"Gaceta"* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

5.^a No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los puestos mayores méritos.

6.^a Los cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera y segunda categoría son aptos para los mismos, aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 3 de agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*"Gaceta"* 4 agosto 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de 21 del actual, esta Dirección general ha acordado:

1.º A partir de la publicación en la *"Gaceta de Madrid"* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, o incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes; su forma de ingreso en el Cuerpo y número obtenido en la oposición, en su caso, y, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gober-

nador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a este Centro directivo cuantas dudas surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y años de servicios con que cuenten, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación. Dicho nombramiento deberá efectuarse de conformidad con las normas establecidas en la mencionada Orden ministerial de 21 del actual, o sea:

a) Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición, y dentro de ellos, la antigüedad de la oposición y mejor número obtenido; y

b) Entre los funcionarios que no hayan ingresado en el Cuerpo mediante oposición regirá como norma de preferencia la antigüedad, debidamente acreditada.

6.º Teniendo en cuenta los apartados a) y b) anteriormente mencionados, los Ayuntamientos, en la misma sesión en que acuerden el nombramiento del Secretario, deberán formar lista con el resto de los aspirantes, a fin de que pueda esta Dirección general, si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al concursante que correspondiera.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en los dos números anteriores, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de Certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación al efecto y lista de orden, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo contado desde la inserción en la "Gaceta de Madrid" de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la "Gaceta", comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual lo

hará saber inmediatamente a esta Dirección general.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva "ipso facto" queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de proceder este Ministerio a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta disposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Madrid, 31 de julio de 1931.—El Director general, Luis Recasens Siches.

Relación que se cita:

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Armiñón, 2.000; Labraza, 2.000; Lagran-Pipaón, 2.500; Laminoria, 2.000; Oquendo, 2.500; Salinas de Añana, 2.500.

Provincia de Albacete.—Abengibre, 3.000; Cenizate, 3.000; Fuentealbilla, 4.000; Paterna del Madera, 3.500; Pozuelo, 4.000; Villa del Ves, 3.500; Villalgordo del Júcar, 4.000; Villatoya, 2.000; Villavieja, 2.500.

Provincia de Alicante.—Benimarfull, 2.800; Cox, 4.000; Lliber, 2.500; Parcent, 3.000; Bañeres, 4.000.

Provincia de Almería.—Alboloduy, 3.000; Alcuía de Montegud, 2.000; Chercos, 2.500; Escúllar, 3.000; Huércal de Almería, 4.000; Instinción, 3.000; Lijar, 2.500; Ohanes, 4.000; Santa Fe de Mondújar, 3.000; Tabal, 3.000.

Provincia de Avila.—Avellaneda, 2.000; El Barraco, 4.000; Bularros-Marlín, 2.500; Crespos, 2.500; Hoyos del Espino, 2.500; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Sanchidrián, 3.000; San Miguel de Corneja, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000.

Provincia de Badajoz.—Capilla, 2.500; Santa Amalia, 4.000; Valencia del Mombuey, 4.000; Ahilones, 5.000.

Provincia de Barcelona.—Bellprat, 2.000; Brocá, 2.000; Canyellas, 2.000; Capellades, 4.200; Carme, 2.500; Castelldefels, 2.000; Castellet y Gornal, 3.000; Gironella, 4.000; Mollet, 5.000; Montmeneu, 2.000; Orsavinyá, 2.000; Papiol, 4.100; Puigdalba, 2.000; San Bartolomé del Grau, 2.500; San Cipriano de Vallalta, 2.000; San Esteban Sasroviras, 3.600; San Lorenzo de Savalla, 4.700; San Pedro de Riú de Vitlles, 3.000; Santa Eulalia de Riuprimer, 2.500; Santa Eulalia de Ronsaña, 3.000; Santa Margarita y Monjes, 3.000; Santa María de Oló, 3.000; Santa María de Palautordera, 5.000; San Vicente de Torelló, 3.000; Subirats, 5.000; Torre de Claramunt, 2.500.

Provincia de Burgos.—Barrio de San Felices, 2.500 pesetas; Cardenadizo, 2.500; Castil de Lencés, 2.000; Cebrecos, 2.000; Iglesia Rubia, 2.000; Junta de Ateo, 4.000; Medinilla, 2.000; Pesadas de Burgos, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Rabanera del Pinar, 2.000; Regumiel de la Sierra, 2.000; Solduengo, 2.000; Urrez, 2.000; Vadoconces, 3.000; Villanueva de Odra, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Villazopeque, 2.000; Vizcainos, 2.000.

Provincia de Cáceres.—Abertura, 3.000; Aceituna, 2.500; Baños de Montemayor, 4.000; Benquerencia, 2.000; Cabrero, 2.500; Cadalso, 2.500; Cuacos, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Madrigalejo, 4.000; Mata de Alcántara, 3.000; Navavillar de Ibor, 2.500; Navezuelas, 3.000; La Pesga, 2.500; Pinafrancuado, 3.000; Robledillo de Trujillo, 4.000; Robledollano, 2.500; Santa Ana, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Alía, 4.000; Salorino, 4.000.

Provincia de Cádiz.—Algar, 4.000 pesetas.

Provincia de Castellón.—Benafigos, 2.500 pesetas; Costur, 3.000; Chodos, 3.000; Fanzara, 3.000; Geldo, 2.500; Higueras, 2.000; Orpoesa, 2.500; San Rafael del Río, 3.000; Torralba del Pinar, 2.000; Torrechiva, 2.000; Traiguera, 4.000; Villanueva de Alcolea, 3.000; Sierra Engarcerán, 4.000.

Provincia de Ciudad Real.—FernánCaballero, 4.000; Mestanza, 4.000; Porzuna, 5.000; Puebla del Príncipe, 3.000.

Provincia de Córdoba.—Ovejo, 3.000 pesetas; Fuentelalacha, 2.700.

Provincia de Cuenca.—Algarra, 2.000 pesetas; Barbalimpia, 2.000; Bólliga, 2.500; Buciegas, 2.000; Collados, 2.000; Fuentes, 3.000; La Helgosa, 2.000; Mota del Cuervo, 4.000; Naharros, 2.000; El Peral, 3.000; Ribagorda, 2.000; San Lorenzo de la Parrilla, 4.000; Villarejo Seco, 2.000; Villarrubio, 2.500.

Provincia de Gerona.—La Bajol, 2.000; Beuda, 2.500; Caixans, 2.000; Caralps, 3.500; Das, 2.000; Dosquers, 2.000; Fonteta, 2.500; Isobol, 2.000; Monlls, 2.000; Riumors-Vilamacolum, 2.500; San Lorenzo de la Muga, 2.500; San Vicente de Camós, 2.500; Terradas, 2.500; Urús, 2.000; Viladonja, 2.000; Vilallobent, 2.000; Viure, 2.500.

Provincia de Granada.—Aldeire, 4.000 pesetas; Beas de Guadix, 2.500; Belicena, 2.500; Beznar, 2.500; Busquistar, 3.000; Carataunas, 2.000; Cástaras y Nieves, 3.000; Cortes de Baza, 4.000; Fornés, 2.500; Guadahoruna, 4.000; Gualchos, 4.000; La Mata, 3.000; Narila, 2.000; Valor, 3.500.

Provincia de Guadalajara.—Alcolea del Pinar, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amyas-Labros, 2.000; Anchueta del Campo, 2.000; Auñón, 3.000; Arañón, 2.000; Baides, 2.500; Casas de San Galindo, 2.000; Castilforte, 2.000; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cogollor-Hontanares, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Congostrina, 2.500; Esplegares, 2.000; Gascuña de Barnova-Pradera de Atienza, 2.500; Guijosa, 2.000; Iniéstola, 2.000; Mazarete, 2.000; Mesones de Uceda, 2.000; La Mierla, 2.000; Morenilla, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; Retiendas, 2.000; Riba de Saelices-Ribarredonda, 3.000; Santa María del Espino, 2.000; Valdenoches, 2.000; Veguillas, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; La Yunta, 2.500; Zarzuela de Jadraque, 2.500; Viñuelas, 2.000; Yebra, 3.000.

Provincia de Guipúzcoa.—Idiazábal, 3.000.

Provincia de Huelva.—Aljaraque, 4.000; Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé, 1.300; Cumbres Mayores, 4.000; El Granado, 2.500; Linares de la Sierra, 3.000; Manzanilla, 4.000; Santa Ana la Real, 4.500; Santa Olalla del Cala, 4.000; Cala, 5.000.

Provincia de Huesca.—Acumuer-Aso de Sobremonte, 2.500; Aísa, 2.000; Albelda, 3.000; Alcolea de Cinca, 4.000; Ayerbe, 4.000; Barasona, 2.000; Biescas, 3.000; Castejón del Puente, 2.500; Clamposa, 2.000; Los Corrales, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Costeán, 2.000; Estada, 2.000; Gurrea de Gállego, 4.000; Javierrelatre, 2.000; Monflorite-Quincena-Tierz, 2.500; Peralta de Alcofea, 3.000; Rodellar, 2.500; Salas Altas, 2.500; Santa Cilia de Jaca, 2.000; Sarsamarcuello, 2.500; Sinués, 2.000; Pueyo de Santa Cruz, 2.500.

Provincia de Jaén.—Ibros, 4.000; Javalquinto, 4.000; Pontones, 4.000.

Provincia de León.—Oencia, 4.000; Prioranza del Bierzo, 4.000; San Esteban de Valdueza, 4.000; Villasabariego, 4.000; Páramo del Sil, 3.500.

Provincia de Lérida.—Abella de la Conca, 2.500; Bahent-Gerri de la Sal, 2.900; Bellaire de Urgel, 4.000; Bescarán, 2.000; Bóbera, 2.500; Castelló de Farfana, 3.000; Cuitadilla, 2.500; Estimariu, 2.000; Ibárs de Urgel, 3.000; Manresana, 2.500; San Lorenzo de Morunys, 2.500; Santaliña, 2.000; Serradell, 2.500; Termens, 3.000; Verdú, 4.000; Bell-lloch, 3.000; Alfarrás, 3.000.

Provincia de Logroño.—Agoncillo, 3.000; Aguilar del Río Alhama, 4.000; Autol, 4.000; Berceo, 2.500; Cenicero, 4.000; Muro de Aguas, 2.500; Ochanduri, 2.000; Rabanera, 2.000; San Asensio, 4.000; Briones, 4.000; Ezcaray, 4.000.

Provincia de Madrid.—El Berrueco, 2.000; Meco, 2.500; Piñuecar, 2.000; Pozuelo del Rey, 2.500; Puebla de la Mujer Muerta, 2.000; Tielucia, 2.500; Torrejón de la Calzada, 2.000; Torrelodones, 3.500; Valdaracete, 3.500; Valdemaqueda, 2.000; Majadahonda, 3.000; Carabaña, 4.000.

Provincia de Orense.—Rubiana, 4.000.

Provincia de Oviedo.—Riosa, 4.000; San Martín de Oscos, 3.000; Santo Adriano, 3.000.

Provincia de Palencia.—Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Añoza, 2.000; Belmonte de Campos, 2.000; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Pozo de Urama, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; La Serna, 2.000; Valdeolmillos, 2.000; Villamorco, 2.000; Villarrabé, 2.500; Villeda, 2.000; Villota del Duque, 2.000; Fuentes de Nava, 4.000; Cordovilla la Real, 2.500; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Magaz, 2.500; Mudá, 2.000; Población de Cerrato, 2.500.

Provincia de las Palmas, Valleseco, 4.000.

Provincia de Málaga.—Benamargosa, 4.000.

Provincia de Salamanca.—Ahigal de los Aceiteros, 2.500; La Alamedilla, 2.500; Aldeadávila de la Ribera, 4.000; Almenara de Tormes, 2.500; Cabeza de Béjar, 2.500; Calvarrasa de Arriba, 2.500; Carpio de Azaba, 2.000; Ejeme, 2.000; Frades de la Sierra, 3.000; Gejuelo del Barco, 2.000; Lumbrales, 4.000; La Naya, 2.000; Membribe de la Sierra, 2.500; Monterrubio de Armuña-San Cristóbal de la Cuesta, 2.500; Saldeana, 2.000; Soncti-Spiritus, 3.000; Tornadizo, 2.000.

Provincia de Santander.—Luenta, 4.000.

Provincia de Segovia.—Anaya, 2.000; Añoza, 2.000; Arahetes-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Cedillo de la Torre

2.500; Corral de Ayllón, 2.000; Fuentidueña, 2.000; Gallegos, 2.000; Labajos, 2.500; Marazuela, 2.000; Moraleja de Coca, 2.000; Ochando, 2.000.

Provincia de Segovia.—Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000.

Idem de Sevilla.—Albaida de Aljarafe, 2.800; Lantejuela, 3.000; La Luisiana, 5.000; Salteras, 3.180.

Provincia de Soria.—La Alameda, 2.000; Alcobá de la Torre, 2.000; Alconaba, 2.000; Alcózar, 2.500; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Bloconá, 2.000; Boos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabrejas del Pinar, 2.500; Calderuela-Cortos, 2.000; Caltojar, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Castejón del Campo-Jaray, 2.000; Espeja de San Marcelino, 3.000; Esteras de Lubia, 2.000; Fuentegelmes-Pinilla del Olmo-Villasayas, 3.000; Fuentetova, 2.000; Herrera-Ucedo, 2.500; Maján, 2.000; Mazaterón, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; Montuenga de Soria, 2.500; Omillos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Pobár, 2.000; San Felices, 2.500; Tariñe, 2.000; Trévago, 2.000; Valdemaluque, 2.500; Valtajeros, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villar del Campo, 2.000; Deza, 3.000; Arcos de Jalón, 3.000.

Provincia de Tarragona.—Aldover, 3.000; Aleixar, 3.600; Forés, 2.000; Más de Barberans, 3.000; Montbrío de la Marca, 2.000; Pratedip, 2.500; La Selva del Campo, 4.000; Valiclara, 2.000; Vilanova de Prades, 2.000; Querol, 2.500.

Provincia de Teruel.—Aguatón, 2.000; Anadón-Rudilla, 2.500; Bea, 2.000; Bello, 3.000; Berge, 2.500; Bezas, 2.500; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Cucalón, 2.500; Dos Torres de Mercader, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Hinojosa de Jarque, 2.000; Maicas-Plou, 2.000; Manzanera, 4.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Monreal del Campo, 4.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Moscardón, 2.500; Peñarroya de Tavatins, 3.000; Ráfales, 2.500; Santolea, 2.500; Torre de Arcas, 2.500; Valdeconejos, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; Villar del Salz, 2.000; Vinaceite, 2.500; Tortajada, 2.000.

Provincia de Toledo.—Aldeanueva, 2.500; Aldeanueva de Barbarroya, 4.000; Cabañas de la Sagra, 2.500; Chueca, 2.000; Erustes, 2.000; Escalonilla, 4.000; Guadamur, 4.000; La Guardia, 4.000; Malpica de Tajo, 3.000; Mocejón, 4.000; Mohedas de la Jara, 3.000; Montesclaros, 2.500; Noblejas, 4.000; Novés, 4.000; Santa Olalla, 4.000; Yuncler, 3.000; Aldeanueva de San Bartolomé, 3.000.

Provincia de Valencia.—Beniganin, 4.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Cofrentes, 3.000; Cuart de Poblet, 4.750; Domeño, 2.500; Fuente Encarnoz, 4.000; Fuenterrobles, 3.000; Gilet, 2.500; Navarrés, 4.000; Otos, 2.750; Puebla de San Miguel, 2.000; Rafelcofer, 3.000; Salem, 2.500; Vallada, 4.000; Beniatjar, 2.500; Jaraco, 4.000.

Provincia de Valladolid.—Benafarces, 2.000; Bocigas, 2.000; Cigales, 4.000; Fontihoruelo, 2.000; Herrín de Campos, 2.500; Marzales, 2.000; Nueva Villa de las Torres, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.000; Quintanilla del Molar, 2.000; Renedo de Esgueva, 3.000; San Pedro de Latarge, 3.000; San Salvador, 2.000; Santibañez de Valcorba, 2.000; Santovenia de Pisuerga, 2.000; Vitoria, 2.000; Lemoviejo, 2.500; Villaesper, 2.000.

Provincia de Vizcaya.—Lemóniz, 2.500; Arrancudiaga, 2.500.

Provincia de Zamora.—Formariz, 2.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Fuente el Carnero, 2.000; Gáname, 2.000; Sobradillo de Palomares, 2.000; Vega del Val de Villalobos, 2.500; Villalazán, 2.000; Villardeciervos, 2.500; Villárdiga, 2.500; Abelón, 2.500.

Provincia de Zaragoza.—Alborge, 2.000; Alcalá de Moncayo, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Alforque, 2.000; Bagüés, 2.500; Bardallur, 2.500; Brea de Aragón, 3.000; El Buste, 2.000; Cabola-fuente, 2.500 y 150 para casa; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Clarés de Ribota, 2.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Cúbel, 2.500; Embid de Ariza, 2.750; Gallur, 6.000; María de Huerva, 2.750; Murillo de Gállego, 3.000; Navardún, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Quinto de Ebro, 4.000; Valpalmas, 2.500; Zuera, 4.000; Asín, 2.500.

(“Gaceta” 4 agosto 1931.)

Núm. 3.114.

Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Matrícula no oficial.

Ingreso y matrícula oficial

El ingreso en esta Escuela Superior de Veterinaria se solicitará por los interesados del Ilustrísimo Sr. Director, acompañando a la instancia lo siguiente:

- 1.º La certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada.
- 2.º La cédula personal corriente.
- 3.º Certificación de vacuna o revacuna en papel de una peseta veinte céntimos y reintegrada con el sello del Colegio de Médicos.
- 4.º Certificación académica oficial de la Facultad de Ciencias, en la que conste tener aprobadas las asignaturas del preparatorio, título de Bachiller Universitario, Sección de Ciencias.
- 5.º Dos fotografías de $\frac{1}{2}$ por 6.

El alumno que le falten por aprobar una o dos asignaturas bien sean del preparatorio o del Bachiller Universitario, podrá matricularse en esta Escuela, a condición de presentar antes del examen la certificación de tener aprobadas las asignaturas del preparatorio o Bachiller Universitario.

La matrícula de enseñanza no oficial, cuyos exámenes tendrán lugar en la segunda quincena del mes de septiembre, se efectuará del diez y siete al treinta y uno de agosto, ambos inclusive.

La matrícula de enseñanza oficial, para el curso de 1931 a 1932, se efectuará del quince al treinta de septiembre, ambos inclusive.

Zaragoza, 3 de agosto de 1931.—El Secretario, J. Jiménez Gactos.—V.º B.º: El Director accidental, Eduardo Respaldiza.

SECCIÓN SEXTA

Calatayud. N.º 3.163.

Hallándose vacante la plaza de Interventor de fondos de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, se abre concurso para su provisión interina, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha del presente anuncio.

Los concursantes presentarán sus instancias y documentos justificativos de méritos en la secretaría del Ayuntamiento, horas de oficina, durante el plazo indicado.

Calatayud, 6 de agosto de 1931.— El Alcalde, Carmelo Clemente.

* * *

Acordada por el Ayuntamiento la realización de una transferencia de créditos, dentro del presupuesto extraordinario, se advierte al público que el expediente, al efecto incoado, estará de manifiesto en la secretaría municipal, horas de oficina, durante el plazo reglamentario.

Calatayud, 6 de agosto de 1931.— El Alcalde, Carmelo Clemente.

Uncastillo. N.º 3.158.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 5 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos del monte de Picanido, por cinco años consecutivos, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el día de hoy; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Uncastillo, a 6 de agosto de 1931.— El Alcalde Presidente, Antonio Plano.— P. A. del A., El Secretario, Sebastián Simón.

* * *

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 5 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al aprovechamiento de los pastos del monte Pardina de Baniés, por cinco años consecutivos, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el día de hoy, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Uncastillo, a 6 de agosto de 1931.— El Alcalde Presidente, Antonio Plano.— P. A. del A., El Secretario, Sebastián Simón.

Tauste. N.º 3.141.

Durante el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, y en las horas destinadas al público en la secretaría del Ayuntamiento, se admitirán en la misma cuantas reclamaciones, debidamente formuladas, quieran presentarse contra la subasta que esta Corporación tiene acordado celebrar, para el arriendo, por cinco años forestales, de los pastos del monte núm. 172a del catálogo, denominado «Los Llanos» de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintiséis del Reglamento para la contratación de las Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Tauste, 5 de agosto de 1931.— El Alcalde, Jacinto Longás.

* * *

N.º 3.142.

Durante el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, y en las horas destinadas al público en la secretaría del Ayuntamiento, se admitirán en la misma cuantas reclamaciones, debidamente formuladas, quieran presentarse contra la subasta que esta Corporación tiene acordado celebrar, para el arriendo, por cinco años forestales, de los pastos del monte núm. 172 del catálogo, denominado «Sierra de la Virgen», de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintiséis del Reglamento para la contratación de las Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Tauste, cinco de agosto de 1931.— El Alcalde, Jacinto Longás.

* * *

N.º 3.143.

Durante el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, y en las horas destinadas al público en la secretaría de este Ayuntamiento, se admitirán en la misma cuantas reclamaciones, debidamente formuladas, quieran presentarse contra la subasta que esta Corporación piensa celebrar, para el arriendo, por cinco años forestales, de los pastos del monte núm. 171 del catálogo, denominado «Alto», de este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintiséis del Reglamento para la contratación de las Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Tauste, 5 de agosto de 1931.— El Alcalde, Jacinto Longás.